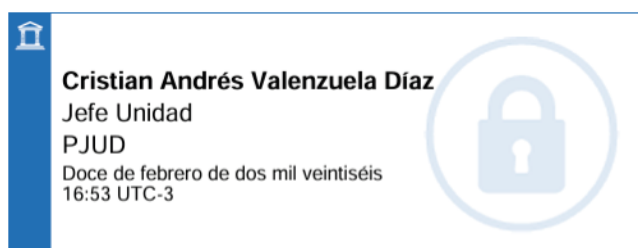


Extracto RIT C-3203-2023

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-3203-2023, demanda de fecha 21-12-2023, materia ALIMENTOS en la que DANIELA ALEJANDRA YÁÑEZ YÁÑEZ, chilena, soltera, dueña de casa, RUN 16.555.625-9, domiciliada en Sitio N° 2, Villorrio sector Mariposa, comuna de San Clemente, Región del Maule, en representación de mi hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ, chilena, RUN 22.874.041-1 y, quien está bajo mi cuidado personal, a S.S respetuosamente digo: Que, mediante el presente libelo, vengo en interponer demanda de aumento de alimentos menores en contra del padre de mi hija, don CARLOS RAÚL MOYA VILUGRON, chileno, jardinero, RUN 14.472.446-1, domiciliado en 1 oriente N° 222, población Los Aromos, comuna de Colina, Santiago, con el mérito de los hechos y fundamentos de derecho. POR TANTO; y en virtud antecedentes de hechos y fundamentos de hechos anteriormente expuestos y, con lo dispuesto art 4 y 8 ley 19.968, art 3° ley 14.908 sobre Abandono de Familia y pago de la Pensión alimenticia, artículos 321 y siguientes del Código Civil y demás normas pertinentes aplicables al caso. SOLICITO A S.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda de aumento de alimentos en contra de don CARLOS RAÚL MOYA VILUGRON, ya individualizado, en calidad de padre de NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ, acogerla a tramitación en todas sus partes en Procedimiento Ordinario ante los Tribunales de Familia, citar a las partes a la audiencia respectiva y, en definitiva, condenar al demandado al pago de una pensión de alimentos en favor de nuestra hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ por el monto de \$138.000, equivalente a un 30% IMMR y a 2,16 UTM, o la suma mayor que S.S., estime pertinente en derecho. equidad; lo anterior considerando mi situación desventajada económicamente y la realidad laboral y económica del demandado. 1° OTROSÍ: SOLICITO A S.S. que, junto con admitir la demanda a tramitación, con el sólo mérito de los documentos y antecedentes presentados en lo principal de esta demanda los cuales se dan expresamente por reproducidos y de conformidad a lo establecido en los artículos 327 del Código Civil y 4 Ley 14.908, el cual dispone "En los juicios en que se demanden alimentos, el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados", se sirva decretar aumento provisorio de alimentos a favor de nuestra hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ por el monto de \$138.000, equivalente a un 30% IMMR y a 2,16 UTM, o la suma mayor que S.S., estime pertinente en derecho y equidad. Todo lo anterior, en vista de tener como objetivo resguardar el interés superior de nuestro hijo, entendiendo este como la plena satisfacción de sus derechos y de su bienestar, traduciéndose en este caso, en la necesidad de llevar una vida digna, al menos en materia económica.

Consta proveído 30-01-2024, Se tiene por interpuesta demanda de Alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere art 3° ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de THOMAS IGNACIO MOYA YÁÑEZ, la suma equivalente a 21.13404 UTM, actuales \$138.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, 5 primeros días cada mes, a contar mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al art 4 ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña DANIELA ALEJANDRA YÁÑEZ YÁÑEZ, cédula de identidad N° 16.555.625-9. Ofíciase. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido art 58 Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del art 57 ley mencionada. Numero cuenta de ahorro banco estado, Titular: Daniela Alejandra Yáñez Yáñez RUT: 16555625-9 N° de cuenta: 37362341630 Consta resol. 10-02-2026, A lo principal y primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes y lo resuelto a folio 143, como se pide, se fija como fecha de audiencia preparatoria el día 01 DE ABRIL DE 2026 A LAS 12:30 HORAS (SALA 1) Notifíquese por avisos al demandado de esta causa, de la demanda, su proveído, resolución de folio 23 y la presente resolución; debiendo la parte demandante realizar la publicación en diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto, que redactará el ministro de Fe. Igualmente, tratándose de la primera notificación deberá hacerse una publicación en el Diario Oficial.

Talca, 12 de febrero de 2026 MINISTRO DE FE JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UQHGBUXMBFJ